ORDENANAZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Art. 3.º Son sujetos pasivos los padres, madres o tutores de los/las alumnos/as que utilicen la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de Mallén.

Art. 4.º Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º

El curso escolar comienza durante la primera quincena del mes de septiembre y comprenderá los meses de septiembre a julio. El horario lectivo será de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, permaneciendo cerrado el centro durante el mes de agosto. Los meses de septiembre y julio el horario lectivo será de 9:00 a 13:00, y se extenderá hasta las 15:00 horas en caso de prestación del servicio de comedor.

El centro podrá permanecer abierto en horario de 8:00 a 18:00, ininterrumpido como horario de conciliación de vida familiar y laboral, incrementado en el caso de utilizar el servicio de comedor, que se prestará entre las 13:00 y las 15:00 horas, en función del número de alumnos que utilicen estos horarios.

Art. 6.º

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro o del servicio de comedor deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 20 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad

El servicio ocasional de comedor se solicitará a la dirección del centro con una antelación mínima de veinticuatro horas previas a la utilización del mismo.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no suponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

La incorporación inicial del niño/a a la escuela municipal será siempre el primer día lectivo del mes; si se incorpora más tarde, se girará el recibo completo.

En el momento de la reserva de plaza, que será el momento de formalizar la matrícula por primera vez, se cobrarán 65 euros en concepto de anticipo a cuenta de la última mensualidad del último curso antes de la baja definitiva en el centro. Cuando se curse esta baja definitiva se practicará la última liquidación descontando del último recibo los 65 euros de anticipo.

En el caso de darse de baja antes del comienzo del curso, en septiembre o en octubre, se le devolverá el 50%, y si la baja se solicita con fecha posterior a octubre, no se devolverá cantidad alguna.

En el caso de que un usuario se diera de baja a lo largo del curso y solicitase el alta en el mismo curso obteniendo de nuevo una plaza, deberá satisfacer de nuevo la cantidad de 65 euros, en concepto de anticipo a cuenta de la última mensualidad del curso.

Art. 7.º En lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 8.º En el momento de girar el primer recibo se incluirán además en concepto de material escolar:

- -20 euros para los niños de 0 y 1 años.
- -60 euros para los niños de 2 y 3 años.

En este caso se podrá incluir la cantidad total en el primer recibo o dividirla hasta en tres partes a lo largo del curso según necesidad de reposición de material. En todo caso al girar el primer recibo se incluirán como mínimo 20 euros.

Art. 9.º La cuantía de la tasa será de 65 euros mensuales.

La cuantía de la tasa con prestación de servicio de comedor será de 200,92 euros mensuales.

La tasa por utilización ocasional del servicio de comedor será de 8,47 euros/diarios

No hay cuota de matrícula.

En el caso de existir demanda de plazas para niños con necesidades especiales, el número máximo de niños será de uno por unidad. Cada una de estas plazas asignadas será computada como uno o dos puestos escolares (dependiendo del grado de afectación) a efectos de cómputo de ocupación máxima de la unidad. Cuando estos niños requieran una atención especialmente intensa y/o continuada, se podrá contemplar la contratación de una persona de refuerzo con tareas de cuidado y asistencia, previo informe técnico de los equipos de salud y atención temprana. En todo caso, cuando se den estas circunstancias la tasa deberá cubrir el coste del servicio.

Art. 10. Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual del segundo hijo matriculado en el centro. Para las familias numerosas se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual, sin que este descuento sea acumulable al anterior.

Disposición derogatoria

Unica. - Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la tasa aprobada y publicada en BOPZ núm. 296, de fecha 28 de diciembre de 2011.

Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. - La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 228, DE 03/10/2016